

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020190131100
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 005.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo hipotecario y/o para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, adelantado por **DORA DEL PILAR VILLAMIL ORTIZ**, en contra de **GLADYS ORTIZ VARGAS**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real, a efecto de que se le satisficieran las obligaciones incorporadas en los títulos base de la ejecución, con la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca y que se encuentra debidamente identificado en el líbello introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demandada se constituyó en deudora de la actora según el título valor que milita en el expediente; ii) que como garantía de la obligación se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora, sobre el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40649812; iii) que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia, se ha hecho exigible la obligación.

3. Mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho libró mandamiento de pago por el saldo del capital e intereses de plazo y moratorios sobre estos causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación. En el mismo proveído, se dispuso el embargo y secuestro del bien dado en garantía.

4. De la anterior decisión, la demandada se notificó por conducta concluyente en los términos del Art. 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el inmueble dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo, y el numeral 3 del artículo 468 *ejúsdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40649812, cuya ubicación y linderos se encuentran determinados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes hipotecados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.200.000 , como agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto capital como intereses y las costas que se liquiden.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 057 de hoy 24 JUL 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.